

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), once de agosto de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que el demandante no allegó constancia de que la demandada haya recepcionado acuso de recibido sobre la entrega de la notificación personal y por aviso, conforme lo disponen los artículos 291, numeral 3, inciso 5 y 292, inciso 5, del C. G. del P., y de acuerdo con el poder conferido por la demandada, señora Sonia Aurora Bello Fandiño, de conformidad con lo normado por el artículo 301 del C. G. del P., se tienen por notificada por conducta concluyente del auto que admitió de la demanda, calendado el 31 de marzo de 2020. En consecuencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de éste auto, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado y para lo cual puede solicitar vía correo electrónico j01prfzip@cendoj.ramajudicial.co. las copias de la demanda y sus anexos. (Artículo 91 inciso 2 Ibídem).

Se reconoce al doctor Carlos Euripides Castiblanco Alarcón, como apoderado de la demandada, señora Sonia Aurora Bello Fandiño, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**a32ac5fdbda15d2b0dd0f8e428e91dc9d68848ae39a65494f7
6232614dd82de6**

Documento generado en 10/08/2020 08:29:18 p.m.